



CNMC

COMISIÓN NACIONAL DE LOS  
MERCADOS Y LA COMPETENCIA

**PROPUESTA DE MEMORIA  
JUSTIFICATIVA DE LA  
RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN  
NACIONAL DE LOS MERCADOS Y  
LA COMPETENCIA POR LA QUE SE  
ESTABLECEN LOS FORMATOS  
PARA LA PUBLICACIÓN DE LAS  
CAPACIDADES DE ACCESO PARA  
INSTALACIONES DE GENERACIÓN  
Y DEMANDA DE ENERGÍA  
ELÉCTRICA POR PARTE DE LOS  
GESTORES DE LA RED**

14 enero 2025

[www.cnmc.es](http://www.cnmc.es)

## ÍNDICE

<b>1. Objeto.....</b>	<b>3</b>
<b>2. habilitación competencial .....</b>	<b>3</b>
<b>3. oportunidad y necesidad de la propuesta de resolución .....</b>	<b>4</b>
<b>4. normas que se verán afectadas.....</b>	<b>5</b>
<b>5. contenido y análisis técnico y jurídico .....</b>	<b>5</b>
<b>6. Descripción de la tramitación .....</b>	<b>6</b>
<b>7. Publicidad.....</b>	<b>6</b>
<b>8. Fecha de implantación .....</b>	<b>7</b>
<b>9. Análisis de impacto de la rresolución.....</b>	<b>7</b>
<b>10. conclusiones .....</b>	<b>8</b>
<b>11. Anexo de alegaciones .....</b>	<b>8</b>

## 1. OBJETO

La propuesta de Resolución pretende aprobar, en desarrollo del artículo 12 de la Circular 1/2021, de 20 de enero, el formato para la publicación de capacidad de acceso de generación y de demanda en las plataformas de los gestores de red.

## 2. HABILITACIÓN COMPETENCIAL

El artículo 1 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, crea la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia cuyo objeto es garantizar, preservar y promover el correcto funcionamiento, la transparencia y la existencia de competencia efectiva en todos los mercados y sectores productivos, en beneficio de los consumidores y usuarios. A estos efectos, según el artículo 7 de esta Ley 3/2013, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia supervisará y controlará el correcto funcionamiento de los sectores de electricidad y gas natural.

El artículo 33.11 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, establece que la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia «aprobará mediante Circular la metodología y las condiciones de acceso y conexión que comprenderá: el contenido de las solicitudes y permisos, los criterios económicos, los criterios para la evaluación de la capacidad, los motivos para la denegación, el contenido mínimo de los contratos y la obligación de publicidad y transparencia de la información relevante para el acceso y la conexión».

El 22 de enero de 2021 fue publicada en el Boletín Oficial del Estado la Circular 1/2021, de 20 de enero, de la CNMC, por la que se establece la metodología y condiciones del acceso y de la conexión a las redes de transporte y distribución de las instalaciones de producción de energía eléctrica.

La Ley 24/2013, de 26 de diciembre establece en su artículo 33.9 que «Los gestores de las redes de transporte y distribución harán públicas las capacidades de acceso para cada nudo de su red en los términos que se establezcan reglamentariamente».

El Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica establece en su artículo 5 que los gestores de las redes de transporte y distribución deberán disponer de plataformas web dedicadas a la gestión, tramitación e información de las solicitudes de acceso y conexión, y que estas permitirán conocer la capacidad de acceso existentes en cada nudo, de acuerdo con los criterios que establezca en su circular la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

El artículo 12 de la Circular 1/2021, de 20 de enero, establece que los gestores de las redes de transporte y distribución deben publicar y actualizar con una frecuencia mínima mensual, en relación a cada una de las barras de tensión superior a 1 kV de las subestaciones que operan, la siguiente información: la denominación, georreferenciación, nivel de tensión, capacidad de acceso disponible, capacidad de acceso ocupada y capacidad de acceso correspondiente a las solicitudes de permisos de acceso y conexión admitidas y todavía no resueltas. En este sentido, el artículo 12.1.d) de esta Circular 1/2021 prevé que el plazo de publicación de capacidades en la web de los gestores de las redes y las condiciones de cálculo de tales capacidades se establecerán por resolución de la CNMC.

Igualmente, con relación a las instalaciones de demanda, artículo 16 de la Circular 1/2024, de 27 de septiembre, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la metodología y condiciones del acceso y de la conexión a las redes de transporte y distribución de las instalaciones de demanda de energía eléctrica, establece la obligación de publicación de la información sobre la capacidad de acceso de los nudos con ese mismo desglose. Esta obligación será efectiva una vez entren en vigor sus especificaciones de detalle, actualmente en desarrollo. Según el artículo 16.4 de esta Circular 1/2024, la CNMC podrá, mediante resolución, modificar la información a publicar sobre capacidad de acceso en los nudos.

### **3. OPORTUNIDAD Y NECESIDAD DE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

Se han constatado diferencias en los distintos formatos mediante los cuales los gestores de las redes de distribución ponen la información sobre capacidades de acceso de generación a disposición de los interesados en virtud del mencionado artículo 12 de la Circular 1/2021, de 20 de enero.

Su estandarización facilitaría a los interesados la agregación y análisis de la información publicada por los distintos gestores, reduciendo sus costes de gestión y permitiendo un más ágil y mejor fundado proceso de toma de decisiones.

Esta consideración fue señalada por los sujetos en el trámite de audiencia de la Resolución de 27 de junio de 2024, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establecen las especificaciones de detalle para la determinación de la capacidad de acceso de generación a la red de transporte y a las redes de distribución, solicitando una homogeneización del contenido de la

información. A este respecto, se indicó en la memoria<sup>1</sup> de la mencionada circular que *“en el ámbito de las competencias atribuidas a la CNMC sobre obligaciones de publicidad y transparencia de la información relevante para el acceso y conexión, se considerará incluir en la normativa correspondiente una mayor homogeneización en la información publicada por los gestores de red, en aspectos tales como la convergencia de formatos, con objeto de aprovechar las posibilidades que ofrecen las nuevas herramientas de tratamiento de datos”*.

Igualmente, también se considera necesario fijar unos formatos homogéneos para la publicación de acceso para las instalaciones de demanda, con el fin de que sean utilizados por los gestores de la red una vez se establezcan las especificaciones de cálculo de capacidad para estas instalaciones.

#### **4. NORMAS QUE SE VERÁN AFECTADAS**

No se han detectado normas existentes que puedan verse afectadas por la propuesta de Resolución, aparte del artículo 12 de la Circular 1/2021, de 20 de enero, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la metodología y condiciones del acceso y de la conexión a las redes de transporte y distribución de las instalaciones de producción de energía eléctrica.

#### **5. CONTENIDO Y ANÁLISIS TÉCNICO Y JURÍDICO**

Por medio de la Resolución que se propone, se pretende aprobar, en desarrollo del artículo 12 de la Circular 1/2021, de 20 de enero, y del artículo 16 de la Circular 1/2024, de 27 de septiembre, el formato para la publicación de capacidad de acceso de generación a las redes de distribución y para la publicación de las instalaciones de demanda a las redes.

Concretamente, para la generación se pretende que, como mínimo, se incluyan en la publicación de la capacidad de acceso son los siguientes: el código de la empresa distribuidora, la provincia y el municipio, las coordenadas geográficas de la subestación, el código de la subestación, el nivel de tensión, posición de conexión, capacidad disponible, capacidad ocupada, capacidad admitida y no resuelta, el nudo de afección mayoritaria a la red de transporte, si el nudo está

---

<sup>1</sup> <https://www.cnmc.es/expedientes/rdcde00224>

limitado por potencia de cortocircuito y si hay capacidad de acceso condicionada a la ejecución de refuerzos en la red.

Para las instalaciones de demanda, se pretende que, como mínimo, se incluyan en la publicación de la capacidad de acceso son los siguientes: el código de la empresa distribuidora, la provincia y el municipio, las coordenadas geográficas de la subestación, el código de la subestación, el nivel de tensión, posición de conexión, capacidad del nudo, capacidad disponible, capacidad ocupada, capacidad admitida y no resuelta y si hay capacidad de acceso condicionada a la ejecución de refuerzos en la red.

## **6. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN**

El día 2 de julio se remitió un borrador con el formato de la publicación de las capacidades de acceso de la circular en el marco del grupo de trabajo de acceso con los gestores de la red eléctricos, con el fin de recabar información antes del trámite de audiencia.

Asimismo, en fecha 14 de enero de 2025, en cumplimiento del trámite de información pública, se publicó en la página web de la CNMC la citada propuesta de resolución para que los interesados formularan sus alegaciones en el plazo de 20 días hábiles.

Asimismo, el 14 de enero de 2025, y de acuerdo con la disposición transitoria décima de la Ley 3/2013, de 4 de junio, se envió al Consejo Consultivo de Electricidad la «Propuesta de resolución de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia por la que se establecen los formatos para la publicación de las capacidades de acceso para instalaciones de generación y de demanda de energía eléctrica por parte de los gestores de la red», a fin de que sus miembros pudieran presentar las alegaciones y observaciones que estimasen oportunas en el plazo de 20 días hábiles.

## **7. PUBLICIDAD**

La propuesta de Resolución producirá efectos al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado. El contenido íntegro de la propuesta de Resolución, de su Anexo y de los formatos que se modifican, estarán disponibles en la página web de la CNMC, así como las tablas explicativas o descriptoras de los campos contenidos en los ficheros, y la estructura de los propios ficheros.

## 8. FECHA DE IMPLANTACIÓN

Los gestores de las redes de distribución ya publican la información que se solicita en esta resolución relativa a las instalaciones de generación. Únicamente, los distribuidores tendrán que adaptar los formatos que utilizan para mostrar el mismo contenido.

Por ello se propone que la publicación de la información por los gestores de distribución detallada en el artículo 12 de la Circular 1/2021, de 20 de enero, de la CNMC, conforme al formato aprobados mediante esta resolución, se realice en el plazo de 1 mes desde la publicación de la resolución en el BOE.

Con respecto a la demanda, la utilización de este formato será de aplicación una vez sea efectiva la obligación de publicación de la capacidad disponible prevista en el artículo 16 de la Circular 1/2024, de 27 de septiembre, es decir, una vez hayan entrado en vigor las especificaciones de detalle correspondientes.

## 9. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA RESOLUCIÓN

### **Impacto económico**

Se considera que la propuesta de Resolución no tiene impacto económico significativo debido a que la publicación de la capacidad de acceso de generación ya se realiza actualmente y la unificación de los formatos resulta poco exigente.

Con respecto a la demanda, la fijación de unos formatos ex ante asegurará unos desarrollos homogéneos por parte de los gestores de red desde el comienzo de su aplicación.

### **Impacto sobre competencia**

La propuesta de Resolución no afecta a la competencia de ningún mercado de electricidad.

### **Impacto en el medio ambiente**

La propuesta de resolución tiene una incidencia positiva sobre el medio ambiente, al mejorar el proceso de decisión de los interesados en solicitar los permisos de acceso y conexión a las redes de distribución, ya que indirectamente se agiliza la implantación de nueva capacidad de generación renovable en el sistema eléctrico español.

## Otros impactos

Esta propuesta de Resolución no tiene impacto en los Presupuestos Generales del Estado ni en lo referente a ingresos y gastos públicos. La propuesta no presenta impactos por razón de género. Asimismo, ha de señalarse que la misma carece de impacto específico en la infancia, en la adolescencia, así como en la familia.

## 10. CONCLUSIONES

Esta propuesta de Resolución facilitaría a los interesados la agregación y análisis de la información publicada por los distintos gestores, reduciendo sus costes de gestión y permitiendo un más ágil y mejor fundado proceso de toma de decisiones.

## 11. ANEXO DE ALEGACIONES

Se han recibido [XX] alegaciones en relación con los siguientes apartados de la Resolución:

Apartado	Alegación	Consideraciones	Aceptación
<b>Antecedentes</b>			Sí/No/Parcialmente
<b>Resuelve Primero</b>			
<b>Resuelve Segundo</b>			
<b>Resuelve Tercero</b>			
<b>Anexo</b>			